



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **425**
Proceso : Ejecutivo Prendario
Demandante (s) : Banco De Occidente S.A.
Demandado (s) : Héctor Fernando Gordillo Millán
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00047-00**

La Unión Valle, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

Respecto a la autorización de dependencia judicial realizada por el abogado, a profesionales del derecho, el despacho accederá a ella por ser procedente.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor Héctor Fernando Gordillo Millán C.C. No. 94.276.284 y a favor del Banco de Occidente S.A. NIT. No. 890300279-4, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré sin número que contiene la obligación No. 7210202809

1. Por la suma de **\$12.160.817**, por concepto de capital.
- 1.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital referida en el numeral liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 28 de octubre de 2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Ordenar el embargo y posterior secuestro sobre el bien sujeto a registro identificado con las siguientes características: Marca: MAZDA, Clase: AUTOMÓVIL, Modelo: 2008, Color: NEGRO DIAMANTE, Motor: Z6570173, Placas: GXN276, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia Quindío, que se denuncia como de propiedad señor Héctor Fernando Gordillo Millán C.C. No. 94.276.284. Librar oficio respectivo.

Sexto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Jimena Bedoya Goyes C.C. No. 5.983.322, T.P. No. 111.300 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

Séptimo: Tener como dependiente judicial a Alejandra Sofía Tordecilla Eljach C.C. No. 1.144.025.216 T.P. No. 227.294 CSJ y Mónica Vanessa Bastidas Arteaga C.C. No.

1.085.272.670 T.P. No. 324.315 CSJ, para los fines conferidos por la aboga, excepto retirar la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD
DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**6c09c7b44892708ae3727be3eb0cb83ffe4a6e1e1209ce2aa61f2a1
48ffbdb2d**

Documento generado en 04/03/2021 11:36:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**